

Expediente: **298/12**
Carátula: **DIAZ JESUS GREGORIO C/ SIPROSA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - GOMEZ, JOSE RENE-DEMANDADO
20235195985 - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
20129198703 - PEREZ LOPEZ, LEONARDO MARTIN-DEMANDADO
900000000000 - DIAZ, JESUS GREGORIO-ACTOR FALLECIDO
900000000000 - DIAZ, ELENA YANINA-HEREDERA
900000000000 - DIAZ, GRACIELA DEOLINDA-HEREDERA
900000000000 - DIAZ, JULIO CESAR-HEREDERO
20129198703 - HAGELSTROM, ARNOLDO ALLAN A.-POR DERECHO PROPIO
20305409988 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.(EDET S.A.), -DEMANDADO

JUICIO:DIAZ JESUS GREGORIO c/ SIPROSA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:298/12.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 298/12



H105021679080

San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2025.

VISTO: la causa de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el planteo de perención de instancia deducido por el representante del codemandado Pérez López, Leonardo Martín. Fundamenta su pedido en la inacción procesal de la parte actora, quien no ha impulsado el procedimiento desde la última actuación registrada el 25/10/2024 transcurriendo, a la fecha de su presentación el plazo establecido por el art. 240 inc. 1 del CPCyC para que opere la caducidad de instancia.

Por providencia del 29/07/2025 se ordena correr traslado del planteo de perención a la parte actora por el término de ley. Posteriormente, se da intervención a la Sra. Fiscal de Cámara, quien efectúa su dictámen conforme surge del informe presentado el 17/10/2025.

Finalmente, mediante providencia del 20/10/2025 la causa quedó en condiciones de resolver.

II. La cuestión planteada exige establecer si en estos autos principales se ha producido el abandono de la instancia, con la consecuente sanción de perención, en los términos del art. 14 inc. 1) del CPA, digesto aplicable toda vez que resulta el específico del fuero. El mismo establece la perención de la instancia si no se insta el curso del proceso dentro de los ciento veinte (120) días hábiles judiciales, contados a partir de la última petición de las partes o acto jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el procedimiento.

Así, dado que de las constancias del Sistema Informático SAE surge que desde el 25/10/2024, en que se dictara la providencia que requería a la parte actora “las copias digitalizadas del escrito de demanda y documentación a fin de correr adecuadamente el traslado ordenado por providencia del 22/11/12 a la demandada EDET S.A.”, hasta el día 28/07/2025 (siguiente día hábil a la fecha del escrito presentado el 25/07/2025 a horas 13.23) en que se dedujera la perención, ha transcurrido el tiempo establecido en el inciso 1° del artículo 14 del CPA -120 días hábiles- sin que se registre ningún acto de las partes tendientes a impulsar este proceso, debe tenerse por operada la caducidad de la instancia y así debe ser declarado.

El abandono de la instancia por parte de la parte actora queda evidenciado aún más, ya que nada contestó al corrérsele el traslado del planteo de perención.

Por lo considerado, en sentido coincidente con el dictamen de Fiscalía de Cámara, debe estimarse procedente el planteo de perención de instancia formulado por el codemandado Pérez López, Leonardo Martín, ordenando la conclusión de este proceso.

III. COSTAS: Atento al resultado al que se arriba, se imponen a la parte actora por la objetiva derrota de su posición (arts. 60 y 61 del CPCyCT, por remisión del art. 89 CPA).

Se reserva pronunciamiento sobre la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al planteo del codemandado Pérez López, Leonardo Martín, en consecuencia se declara la perención del proceso principal, conforme lo ponderado.

II. COSTAS como se consideran.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 27/11/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ff7164d0-cabd-11f0-abcf-0b2c16d5d555>